

AUTO No 446 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1388 de fecha 01 de junio de 2023, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VITAL PINILLOS identificado con NIT 901.702.928-0, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, para la ejecución del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTOS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS FLORES-MUNICIPIO DE PINILLOS Y LOS CORREGIMIENTOS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO CENAGOSO DE CASCALOA DE MAGANGÜÉ- BOLÍVAR (...)" con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 1383 de 06 de junio de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera para que emitiera facturación por el concepto antes mencionado, quien expidió la factura No 6895 la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 20 de junio de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO VITAL PINILLOS identificado con NIT 901.702.928-0, para la ejecución del proyecto denominado "MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTOS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS FLORES-MUNICIPIO DE PINILLOS Y LOS CORREGIMIENTOS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO CENAGOSO DE CASCALOA DE MAGANGUÉ- BOLÍVAR".

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al CONSORCIO MANTENIMIENTO VITAL PINILLOS el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO MANTENIMIENTO VITAL PINILLOS debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2023 - 175
Proyectó: L. M. -Asesor Jurídico CSB
Aprobó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB